

Expediente: 21/20

Carátula: PEREZ GUSTAVO ALBERTO C/ SUPERMERCADOS EMILIO LUQUE S.A. Y EMILIO SALVADOR LUQUE S/ COBRO

**DE PESOS** 

Unidad Judicial: JUZGADO LABORAL I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 10/05/2022 - 05:03

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**CENTRO JUDICIAL MONTEROS** 

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 21/20



H3060120643

## CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 09 de mayo de 2022

JUICIO: PEREZ GUSTAVO ALBERTO c/ SUPERMERCADOS EMILIO LUQUE S.A. Y EMILIO SALVADOR LUQUE s/ COBRO DE PESOS - Expte N°: 21/20.

Se notifica a: LUQUE EMILIO SALVADOR

Domicilio Constituido: 90000000000

## SENTENCIA

Monteros, 04 de mayo de 2022. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- RECHAZAR la demanda promovida por el Sr. Pérez Gustavo Alberto, DNI Nº 26.648.186, con domicilio en Pje. José Hernádez nº921, Barrio San Antonio, de la ciudad de Monteros, en contra de Emilio Luque S.A, CUIT Nº 30-70757059-4, con domicilio sito en Autopista Tucumán-Famaillá, km 803, Los Vázquez, de provincia de Tucumán, a quien se ABSUELVE del pago de todos los rubros indemnizatorios reclamados, por lo considerado. II.- HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Acción interpuesta por la demandada Emilio Luque S.A., conforme a lo considerado. III.- DECLARAR inoficioso el planteo de extensión de la responsabilidad de Emilio Salvador Luque por aplicación del art. 59 de la Ley 19550; y la conducta maliciosa y temeraria por aplicación del artículo 275 de la LCT. IV.- INTERESES Y COSTAS: conforme lo considerado. V.-REGULAR HONORARIOS: de la siguiente manera: 1) A la letrada MARÍA ALEJANDRA ALE, regular definitivamente sus honorarios, por su actuación en la causa por la parte actora, como apoderada, en media etapa del proceso de conocimiento, cumplida en el doble carácter, la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), equivalente a una consulta mínima escrita vigente al tiempo de la regulación provisoria realizada mediante sentencia de fecha 15/12/2020, de acuerdo a las

prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5480. Dicho importe actualizado hasta el 30/04/2022 arroja un resultado de pesos treinta y nueve mil nueve con 76/100 (\$39.009,76). 2) Al letrado SANTIAGO MARINO LÓPEZ, por su actuación en la causa por la parte actora, como apoderado, se efectuaron las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales (\$437.607,22 x 8 % = \$29.173,80 + 55% \$16.045,58 = \$45.219,39), y el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta mínima escrita. Por tal motivo, corresponde regular la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), conforme lo preceptuado en el art. 38 "in fine" de la ley arancelaria local. \*Por la incidencia del CPA N° 2, de fecha 23/09/2021, la suma de pesos ocho mil novecientos cincuenta y tres con 44/100 (\$8.953,44). \*Por la incidencia del CPA N° 4, de fecha 21/09/2021, la suma de pesos cinco mil (\$5.000). \*Por la incidencia del CPA N° 8, de fecha 17/09/2021, la suma de pesos cinco mil (\$5.000). Lo que hace un total de pesos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres con 44/100 (\$68.953,44). 3) Al letrado JULIO MANUEL ARGOTA, por su actuación en la causa por la parte demandada, como apoderado, la suma de pesos setenta y cuatro mil seiscientos doce con 02/100 (\$74.612,02). \*Por la incidencia del CPA N° 2, de fecha 23/09/2021, la suma de pesos cinco mil (\$5.000). \*Por la incidencia del CPA N° 4, de fecha 21/09/2021, la suma de pesos siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 20/100 (\$7.461,20). \*Por la incidencia del CPA N° 8, de fecha 17/09/2021, el 12% de la base regulatoria, equivalente a la suma de pesos ocho mil novecientos cincuenta y tres con 44/100 (\$8.953,44). Lo que hace un total de pesos noventa y seis mil veintiséis con 66/100 (\$96.026,66). 4) DECLARAR perdido el derecho a la regulación y percepción de los honorarios por sus actuaciones en la causa, a los peritos contadores FABIOLA ROSA AGÜERO y GUILLERMO GOTARDO RACEDO, conforme lo considerado. VI.- PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204). VII.- COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. Fdo: DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. - JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Mail oficial del Juzgado: juztra1cjm@justucuman.gov.ar. Provisto oficial del Juzgado: 381-6611234. MEP-21/20

## Actuación firmada en fecha 09/05/2022

Certificado digital:
CN=REGUERA Maria Noelia. C=AR. SERIALNUMBER=CUIL 27321106507

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.